

Bogotá, D. C., diciembre de 2019

Doctor

Señor

Juan Carlos Losada

Presidente Comisión Primera

Cámara de Representantes

REF: Informe de subcomisión del Proyecto de Ley 039 de 2019 “Por medio del cual se establecen condiciones de transparencia y acceso a la información de la actividad congresional”

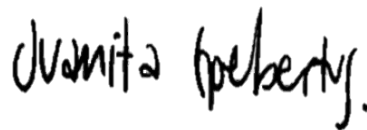
Respetado Presidente,

En cumplimiento del encargo impartido, nos permitimos remitir a su Despacho el informe de la subcomisión para el análisis del **PROYECTO DE LEY 039 de 2019 - Cámara “Por medio del cual se establecen condiciones de transparencia y acceso a la información de la actividad congresional”**, con el fin que se ponga a consideración para discusión de la Honorable Comisión.


Cordialmente,



Harry Giovanni González
Representante a la Cámara



Juanita Goebertus Estrada
Representante a la Cámara



Erwin Arias Betancur
Representante a la Cámara



Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara

Adriana Magali Matiz Vargas
Representante a la Cámara

Juan Manuel Daza
Representante a la Cámara

1. Integrantes

- H.R. Juanita María Goebertus
- H.R. Harry Giovanni González
- H.R. Erwin Arias Betancur
- H.R. Jorge Eliecer Tamayo
- H.R. Adriana Magali Matiz Vargas
- H.R. Juan Manuel Daza

2. Consideraciones de la subcomisión

i. Necesidad normativa

Teniendo en cuenta las consideraciones respecto a normativa ya existente en relación con la transparencia y el acceso de información por parte de los Congresistas, se señaló que si bien leyes como la Ley 1712 de 2014, la ley 1437 de 2011, la Ley 1828 de 2017, la Ley 1147 de 2007 y la Ley 5 de 1992; contienen deberes de suministrar y poner en acceso información respecto de las actividades de los Congresistas, no exigen ni establecen que se haga de forma individualizada ni en tiempo real. Además de lo anterior se señaló que la información no es de fácil acceso para los ciudadanos lo cual va en detrimento del control ciudadano que los mismos quieren realizar.

ii. Seguimiento ciudadano, control político y gestión de intereses públicos.

Se considera que el proyecto de ley además de fortalecer y facilitar el acceso ciudadano a la información producida en el marco de la labor congresional, busca que se pueda ejercer un seguimiento del trabajo legislativo, control político y de la gestión de intereses públicos.

iii. Registro de excusas

Se señala que la importancia en la privacidad y cuidado de información como excusas médicas, estas nunca debe transgredir ni afectar la vida íntima de los Congresistas. De igual forma, la subcomisión consideró que no es correcto que dentro del registro de excusas se deba presentar el nombre de quien la otorga, pues, esto transgrede la intimidad del congresista y de la persona puesta en el registro. De esta manera, se redacta el artículo de tal forma que en el registro de excusas se deba indicar la entidad, institución o empresa que otorga la excusa sin presentar nombres de personas específicas.

iv. Sanciones

El proyecto de ley estipula unos parámetros para la publicación de la información sobre la actividad congresional, en ese orden de ideas el artículo 7mo introduce la posibilidad de ser sancionado ante el incumplimiento de algunos de los deberes consignados. Sin embargo, se considera que calificar la conducta sin un criterio específico va en contra del debido proceso. De esta forma, se genera la eliminación de la calificación de la falta y la sanción dejando que sean los parámetros y lo dispuesto en la ley 734 de 2002 la que defina el tipo de falta y la sanción a recibir.

v. Acceso de información en nuevas tecnologías.

Se considera pertinente que la información requerida sobre la actividad de los Congresistas se ponga al acceso de aplicaciones aptas para el uso de los diferentes medios electrónicos.

3. Propuesta para los artículos conciliados en la subcomisión

Artículo presentado en la ponencia para primer debate	Propuesta modificación acogida por la subcomisión
Artículo 1°. El presente proyecto tiene como objeto fortalecer el acceso ciudadano en condiciones de oportunidad y transparencia a la información producida en el Congreso de la Republica. Facilitando el control ciudadano y el control político al Congreso de la República	Artículo 1°. El presente proyecto tiene como objeto fortalecer y facilitar el acceso ciudadano en condiciones de oportunidad y transparencia a la información producida que se produce en el Congreso de la Republica. Facilitando el seguimiento control ciudadano a la labor congresional de trabajo legislativo legislativa del Congreso de la República, el control político y de gestión de intereses públicos.
Artículo 2°. En los aspectos no regulados explícitamente en el presente proyecto de ley el acceso a la información se regirá de acuerdo a las previsiones contenidas en la ley 1712 de 2014 y aquellas que la reformen o sustituyan.	El texto queda igual.

Artículo 3°. En los portales oficiales del Congreso de la República, tanto en Cámara como en Senado, se dispondrá de un enlace permanente en el portal de inicio que permita el acceso a la actividad congresional de una forma integrada e individual de los respectivos congresistas; la información será presentada de forma individualizada y será actualizada de forma semanal y deberá poder ser consultada en todo momento.

En cada perfil deberá ser posible consultar, como mínimo, las siguientes actividades:

- a) Registros de asistencia a las sesiones de comisión y plenarias
- b) Registro de excusas en donde se indique como mínimo la fecha, el motivo, el lugar, quien otorga la excusa, todo esto manteniendo las restricciones previstas por la ley 1581 de 2012.
- c) Perfil del congresista vinculado a los datos reportados en el **Sigue**
- d) Declaración de impedimentos y conflictos de intereses.
- e) Propositiones presentadas en el transcurso de los debates
- f) Una relación detallada de los votos emitidos que incluya el sentido del voto, cargo y fecha, a menos que se trate de una votación secreta, en cuyo caso se deberá informar sobre la asistencia del congresista a la votación o razón para su inasistencia.
- g) Citas y reuniones desarrolladas con funcionarios públicos o representantes de intereses particulares que tengan por objetivo la gestión de intereses públicos, la relación individualizada de los

Artículo 3°. En los portales oficiales del Congreso de la República, tanto en Cámara como en Senado, se dispondrá de un enlace permanente en el portal de inicio que permita el acceso a la actividad congresional de una forma integrada e individual de los respectivos congresistas; la información será presentada de forma individualizada y será actualizada de forma semanal y deberá poder ser consultada en todo momento.

En cada perfil deberá ser posible consultar, como mínimo, las siguientes actividades:

- a) Registros de asistencia a las sesiones de comisión y plenarias
- b) Registro de excusas en donde se indique como mínimo la fecha, el motivo, el lugar, ~~quien~~ **la entidad o institución que** otorga la excusa, todo esto manteniendo las restricciones previstas por la ley 1581 de 2012.
- c) Perfil del congresista vinculado a los datos reportados en el **SIGEP**.
- d) Declaración de impedimentos y conflictos de intereses.
- e) Propositiones presentadas en el transcurso de los debates **legislativos**.
- f) Una relación detallada de los votos emitidos que incluya el sentido del voto, cargo y fecha, a menos que se trate de una votación secreta, en cuyo caso se deberá informar sobre la asistencia del congresista a la votación o razón para su inasistencia.
- g) **La publicación diaria de las** citas y reuniones desarrolladas con funcionarios públicos o representantes de intereses particulares que tengan por objetivo la

<p>asistentes o personas presentes en la respectiva cita, el lugar y fecha de su realización y la materia tratada.</p>	<p>gestión de intereses públicos, la relación individualizada de los asistentes o personas presentes en la respectiva cita, el lugar y fecha de su realización y la materia tratada a la luz de las confirmaciones del día anterior.</p> <p>h) Citaciones a debates de control político en comisión y Plenaria.</p>
<p>Artículo 4°. El formato en el que se provee la información debe ser abierto de forma tal que el acceso al contenido no se encuentre limitado por el licenciamiento de un software específico o la titularidad del mismo.</p>	<p>El texto queda igual.</p>
<p>Artículo 5°. El acceso a la información no dependerá de registros, tarifas límites de uso o ninguna otra barrera técnica o administrativa en el acceso o uso de los mismos.</p>	<p>El texto queda igual.</p>
<p>Artículo 6°. Las actualizaciones en la actividad congresional se reportarán al portal en un término no superior a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en la que se generó la actuación.</p>	<p>Pendiente preguntar en secretaria</p>
<p>Artículo 7°. La obstrucción activa o a causa de la omisión del deber funcional de forma dolosa o culposa del flujo continuo y veraz de la información emitida por el Congreso hacia la ciudadanía constituye una falta disciplinaria grave en los términos de la Ley 734 de 2002, o la que haga sus veces.</p>	<p>Artículo 7°. El incumplimiento de cualquier disposición contemplada en este proyecto estará sometido a las faltas disciplinarias establecidas en la Ley 734 de 2002, o la que haga sus veces.</p>
<p>Artículo 8. Para el cumplimiento de la presente ley, el Congreso de la República a través de su secretaria general, podrá emplear cualquier tecnología existente o futura que garantice el acceso continuo, permanente y sin restricción a la información producida por el Congreso de la República.</p> <p>Para la puesta a disposición del público de los datos existentes se dispondrá de un término de 90 días hábiles. En cualquier</p>	<p>El texto queda igual.</p>

caso, la implementación de esta ley no podrá exceder el término de los seis meses, contados a partir de su vigencia	
Artículo 9. La presente ley rige a partir de su vigencia y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	El texto queda igual.
	Artículo nuevo. La información y actividades objeto de este proyecto deberá ser puesta a disposición de la ciudadanía a través de una aplicación móvil de fácil acceso y uso en los diferentes medios electrónicos existentes.

**TEXTO PROPUESTO POR LA SUBCOMISIÓN PARA PRIMER DEBATE DEL
PROYECTO DE LEY 039 DE 2019 EN COMISIÓN PRIMERA DE CÁMARA DE
REPRESENTANTES**

Artículo 1°. Fortalecer y facilitar el acceso ciudadano a la información que se produce en el Congreso de la Republica. Facilitando el seguimiento a la labor congresional de trabajo legislativo, el control político y de gestión de intereses públicos.

Artículo 2°. En los aspectos no regulados explícitamente en el presente proyecto de ley el acceso a la información se regirá de acuerdo a las previsiones contenidas en la ley 1712 de 2014 y aquellas que la reformen o sustituyan.

Artículo 3°. En los portales oficiales del Congreso de la República, tanto en Cámara como en Senado, se dispondrá de un enlace permanente en el portal de inicio que permita el acceso a la actividad congresional de una forma integrada e individual de los respectivos congresistas; la información será presentada de forma individualizada y será actualizada de forma semanal y deberá poder ser consultada en todo momento.

En cada perfil deberá ser posible consultar, como mínimo, las siguientes actividades:

- a) Registros de asistencia a las sesiones de comisión y plenarias
- b) Registro de excusas en donde se indique como mínimo la fecha, el motivo, el lugar, la entidad o institución que otorga la excusa, todo esto manteniendo las restricciones previstas por la ley 1581 de 2012.
- c) Perfil del congresista vinculado a los datos reportados en el SIGEP.
- d) Declaración de impedimentos y conflictos de intereses.
- e) Propositiones presentadas en el transcurso de los debates legislativos.

f) Una relación detallada de los votos emitidos que incluya el sentido del voto, cargo y fecha, a menos que se trate de una votación secreta, en cuyo caso se deberá informar sobre la asistencia del congresista a la votación o razón para su inasistencia.

g) La publicación diaria de las citas y reuniones desarrolladas con funcionarios públicos o representantes de intereses particulares que tengan por objetivo la gestión de intereses públicos y la materia tratada a la luz de las confirmaciones del día anterior.

h) Citaciones a debates de control político en comisión y Plenaria.

Artículo 4°. El formato en el que se provee la información debe ser abierto de forma tal que el acceso al contenido no se encuentre limitado por el licenciamiento de un software específico o la titularidad del mismo.

Artículo 5°. El acceso a la información no dependerá de registros, tarifas límites de uso o ninguna otra barrera técnica o administrativa en el acceso o uso de los mismos.

Artículo 6°. Las actualizaciones en la actividad congresional se reportarán al portal en un término no superior a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en la que se generó la actuación.

Artículo 7°. El incumplimiento de cualquier disposición contemplada en este proyecto estará sometido a las faltas disciplinarias establecida en la Ley 734 de 2002, o la que haga sus veces.

Artículo 8. Para el cumplimiento de la presente ley, el Congreso de la República a través de su secretaria general, podrá emplear cualquier tecnología existente o futura que garantice el acceso continuo, permanente y sin restricción a la información producida por el Congreso de la República.

Para la puesta a disposición del público de los datos existentes se dispondrá de un término de 90 días hábiles. En cualquier caso, la implementación de esta ley no podrá exceder el término de los seis meses, contados a partir de su vigencia.

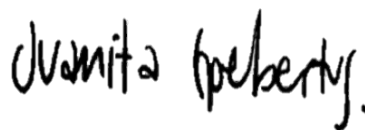
Artículo 9. La presente ley rige a partir de su vigencia y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias

Artículo nuevo. La información y actividades objeto de este proyecto deberá ser puesta a disposición de la ciudadanía a través de una aplicación móvil de fácil acceso y uso en los diferentes medios electrónicos existentes.

Cordialmente,



Harry Giovanni González
Representante a la Cámara



Juanita Goebertus Estrada
Representante a la Cámara



Erwin Arias Betancur
Representante a la Cámara



Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara



Adriana Magali Matiz Vargas
Representante a la Cámara

Juan Manuel Daza
Representante a la Cámara